

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:
Radicado N°:
Accionante:
Demandado:
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
70-001-33-33-003-2019-00014-00
Olga Lucía Domínguez Viloria
Nación – Fiscalía General de la Nación.

Asunto: Declaración de impedimento

Seria del caso entrar a estudiar sobre la viabilidad de admitir o no la demanda, no obstante, revisado el expediente, el suscrito Juez advierte la configuración de causal de impedimento para conocer del asunto traído a sede judicial, por tener interés directo en que el proceso de la referencia, termine con sentencia favorable. Impedimento que será declarado, conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, la Ley ha establecido que, en determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo, los funcionarios judiciales deben separarse del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración. Dichas circunstancias, erigidas en impedimentos y recusaciones, se fundamentan en las relaciones de sentimiento, interés, parentesco, amor propio, amistad o enemistad.

En el sub examine, el suscrito Juez considera estar incurso en la causal de impedimento estipulada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, que dispone, como tal:

"1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (.. .)"

Lo anterior, como quiera que en la actualidad soy beneficiario de la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013, y que al ser funcionario de la Rama Judicial, tengo un interés directo en el planteamiento y resulta del proceso, pues con este se estarían estableciendo los argumentos y la base para en un futuro radicar mi propia reclamación con las mismas

Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2019-00014**-00

pretensiones, además de ello en la actualidad, he radicado reclamación

administrativa ante la Dirección Judicial de la Rama Judicial en la cual soy

parte, persiguiendo el reconocimiento y pago de la Bonificación como factor

salarial, y en espera de respuesta a una futura demanda ante la Jurisdicción

Contenciosa Administrativa.

La bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, es devengada en la

actualidad por todos los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y la

Fiscalía General de la Nación, de manera que todos los servidores de la Rama

Judicial tendrían interés directo en que la Bonificación Judicial constituya factor

salarial para todas las prestaciones sociales y demás emolumentos

devengados, por lo que el éxito de las pretensiones perseguidas, le genera a

ese Agente Judicial un interés directo, toda vez que como Juez de la

República, un pronunciamiento favorable constituiría un precedente o

herramienta interpretativa judicial para perseguir iguales reconocimientos.

Asimismo, por considerar que los demás Jueces Administrativos del Circuito de

Sincelejo, les aplican la misma circunstancia impeditiva, respetuosamente

remito el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, en aplicación de lo

dispuesto en el numeral 2° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, para la

designación de conjuez.

En razón de lo anterior, se **DECIDE**:

PRIMERO: DECLÁRASE impedido el Juez titular del despacho, para conocer

del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de

esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE por conducto de la Oficina Judicial de

Sincelejo, el presente expediente y sus anexos, al H. Tribunal Administrativo

de Sucre, para que decida sobre la declaración del impedimento, conforme las

razones antes manifestadas, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez